

modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el reconocimiento del señor CESAR ALBERTO PEÑARANDA CASTAÑEDA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la gran empresa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Reconocer al señor ANGEL NESTOR ACEVEDO VILLALBA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865328-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica - Red Vial N° 6

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0237-2020-MTC/01.02

Lima, 2 de abril de 2020

VISTOS: El Oficio N° 105-2020-EF/CE.32 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, y el Memorandum N° 1834-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28933 se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado por el coordinador, la comisión especial y todas las entidades públicas que suscriban los acuerdos a que se refiere el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933 establece que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las controversias internacionales de inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8; precisando que está integrada, entre otros, por un representante de cada entidad pública involucrada en una controversia, en calidad de miembro no permanente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, son designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 105-2020-EF/CE.32, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, solicita la designación un (1) representante titular y un (1) representante alterno del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones ante dicha Comisión Especial, en relación a la controversia relativa al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica - Red Vial N° 6, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria Vial del Perú S.A.;

Que, con Memorandum N° 1834-2020-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes propone la designación del representante titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que refiere el considerando precedente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la indicada Comisión Especial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al representante titular; así como, al representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica - Red Vial N° 6, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria Vial del Perú S.A. según se indica:

**Representante Titular:**

Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

**Representante Alterno:**

Mario Guido Valverde Herrera

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conforme a la Ley N° 28933, y a las personas designadas por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865329-1

### Modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02, referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0238-2020-MTC/01.02

Lima, 2 de abril de 2020

VISTO: El Informe N° 006-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la

protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece como lineamientos de la Política Portuaria Nacional el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional; así como, la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es responsable del ingreso y salida de naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto, así como su recepción, permanencia y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, siendo encargada de coordinar con las autoridades correspondientes para el mejor cumplimiento de los requerimientos de cada autoridad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los puertos de la República;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional declara servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza; y que el Poder Ejecutivo, a través de sus entidades y en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional o Regional competente, según corresponda, adoptará, en los casos excepcionales de interrupción en la prestación de dichos servicios portuarios declarados esenciales, las medidas necesarias que permitan su prestación permanente, continua, segura y competitiva;

Que, el artículo 105 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, prevé que la Autoridad Portuaria Nacional ejerce las atribuciones normativas sobre el ingreso y salida de las naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto, su recepción, permanencia y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, sean estos de titularidad o uso público o privado;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los servicios de transporte de carga y mercancía realizados en el ámbito terrestre, acuático y ferroviario, así como toda actividad conexas a dichas operaciones tales como los servicios prestados por operadores/administradores de infraestructura portuaria de uso público y privado, agencias generales, agencias marítimas, agencias de aduanas, agencias de carga, almacenes, operadores logísticos, proveedores de precintos aduaneros, proveedores de material de embalaje, proveedores de pallets, empresas de custodia vehicular, inspectores de carga, prestadores de envío de documentos, grúas remolque, talleres de mantenimiento vehicular; entre otros, no están restringidos de operar en el territorio nacional ni internacional;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 232-2020-MTC precisa que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía señaladas en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprende, además de las operaciones de transporte

de carga y mercancías en el ámbito terrestre, las que se realizan en el ámbito acuático y ferroviario, así como a toda otra actividad conexas a dichas operaciones, tales como los servicios prestados por agencias generales, agencias marítimas, agencias de aduanas, agencias de carga, almacenes, operadores logísticos, proveedores de precintos aduaneros, proveedores de material de embalaje, proveedores de pallets, empresas de custodia vehicular;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, dispone la inmovilización social obligatoria de las personas en su domicilio; excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles; telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 051-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos No. 045-2020-PCM y No. 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; manteniéndose vigentes las demás medidas establecidas en las referidas normas;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustenta la necesidad de modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02, con el objeto de precisar las actividades que resultan esenciales para la continuidad del transporte de carga y mercancías como servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Nacional;

De, conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, los Decretos Supremos No. 044-2020-PCM, No. 046-2020-PCM y No. 051-2020-PCM y la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02**

Modifícase el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Precisar que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía señaladas en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprende, además de las operaciones de transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, a toda otra actividad conexas a dichas operaciones vinculadas al comercio nacional o comercio exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás que, de modo enunciativo, mas no taxativo, desarrollan las personas naturales y/o jurídicas que a continuación se detallan:

- a) Administradores de infraestructura portuaria de titularidad pública y privada.
- b) Agencias Generales.
- c) Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- d) Agencias de Aduanas.
- e) Agencias de Carga.
- f) Empresas de servicios postales.
- g) Almacenes aduaneros
- h) Local del importador o exportador o lugar que éste disponga para la descarga y carga de mercancías, respectivamente
- i) Otros Operadores de Comercio Exterior
- j) Operadores Logísticos.
- k) Proveedores de Precintos Aduaneros.
- l) Proveedores de Material de Embalaje.
- m) Proveedores de Pallets.
- n) Empresas de Custodia Vehicular y de carga.
- o) Inspectores de Carga y Nave.
- p) Prestadores de Envío de Documentos.

- q) Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Courier).
- r) Grúas Remolque.
- s) Talleres de mantenimiento vehicular.
- t) Trabajadores portuarios en sus diferentes especialidades portuarias, incluyendo conductores para el retiro de carga rodante de los terminales portuarios.
- u) Trabajadores bajo otro régimen de trabajo perteneciente a las empresas y administradoras portuarias.
- v) Empresas de transporte de carga,
- w) Empresas de estiba y desestiba y/o cooperativas de estiba y desestiba.
- x) Empresas prestadoras de servicios portuarios tales como: practicaje, remolcaje, buceo, avituallamiento de naves, amarre y desamarre de naves, recojo de residuos, abastecimiento de combustible, mantenimiento de naves, transporte de personas y almacenamiento.
- y) Empresas fumigadoras de carga
- z) Empresas relacionadas con el tratamiento, manipulación y acomodación de la carga.
- aa) Consignatarios y dueños de carga. incluidos los bienes que no son de primera necesidad, únicamente para efectos de transportar su mercancía para almacenaje.
- bb) Transporte de contenedores vacíos y llenos.
- cc) Transporte de carga contenedorizada, general, granel sólido y líquido, fraccionada o suelta, proyecto, rodante.
- dd) Empresas contratistas y subcontratistas, encargadas de la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- ee) Empresas contratistas y subcontratistas, que brindan servicios de ingeniería y/o provisión de material de construcción u otros análogos, para la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- ff) Otros relacionados a los servicios o actividades dentro de la cadena logística terrestre, aérea, marítima, portuaria, fluvial y lacustre, y las demás señaladas en normas y disposiciones que se emitan durante el Estado de Emergencia a través del Poder Ejecutivo."

**Artículo 2.- autorización excepcional de tránsito de personas y circulación de vehículos**

Las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se señalan en el artículo anterior, así como el personal que, para tales efectos dispongan, quedan autorizados a transitar durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo el periodo de aislamiento social obligatorio. Este tránsito lo podrán realizar en vehículos particulares cuyos propietarios sean los mismos empleados de las empresas señaladas y también en vehículos de transporte masivo de personal propios de dichas empresas o contratado a terceros, con la debida autorización del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865338-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD**

**Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del INS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 092-2020-J-OPE/INS**

Lima, 2 de abril de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 6672-2020 que contiene la Carta de fecha 24 de marzo de 2020, de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela, Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad -CNCC del Instituto Nacional de Salud-INS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/ MINSa publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2018-J-OPE/INS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de mayo de 2018, se designó bajo el Régimen de Especial de Contratación Administrativa de Servicios a la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, la referida funcionaria pone a disposición del Jefe del Instituto Nacional de Salud, el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, por lo que resulta necesario designar al profesional que asumirá dicho cargo, dando por concluida la designación de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela; y,

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Químico Farmacéutico Luis Enrique Moreno Exebio, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1865333-1